



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción VI; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- B.** En el capítulo correspondiente al “OBJETO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C.** Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Proposición con Punto de Acuerdo y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 05 de febrero de 2020, la Diputada María Wendy Briceño Zuloaga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la LXIV Legislatura, presentó la *“Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a 71 ayuntamientos del Estado de Sonora, a atender urgentemente lo dispuesto en artículo transitorio segundo de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y emitir los reglamentos correspondientes en la materia.”*
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: “Térnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales”.
3. Se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales **copia del expediente 5431** de la proposición en comento mediante oficio **Núm.: DGPL-64-II-6-1692, con fecha 06 de febrero de 2020.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

4. El diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para la formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN:

El objetivo principal de la Proposición es exhortar a 71 de los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora a que cumplan a cabalidad con lo estipulado en el Artículo Transitorio Segundo de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, mismo que establece que los Ayuntamientos del Estado, contarán con un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, para adecuar su reglamento conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

La diputada promovente considera importante ejecutar acciones de forma urgente por parte de los Ayuntamientos de Sonora, para que en un corto plazo adecuen o bien implementen reglamentos para la protección de los animales, situación que de realizarse favorablemente sin duda permitiría ser un modelo para otros Estados.

En virtud de lo anterior, la Diputada promovente, destaca la importancia que reviste el tomar acciones a favor del cuidado de los animales, por lo que el legislar y ejecutar lo establecido por las normatividades en la materia es indispensable para proteger, salvaguardar y garantizar el bienestar de los animales. Lo anterior, toda vez que desafortunadamente no existe aún la suficiente conciencia y sensibilización por el total de la ciudadanía y las autoridades con respecto a tan importante tema.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

La diputada promovente, presentó la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

Puntos de Acuerdo

PRIMERO: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a 71 Ayuntamientos del Estado de Sonora, para que a la brevedad se atienda con carácter de urgencia lo dispuesto en Artículo Transitorio Segundo de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y emitan los reglamentos correspondientes en la materia.

SEGUNDO: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobierno del Estado de Sonora, para que vigile y supervise de manera diligente la aplicación de la Ley de Protección Animal del Estado, con la finalidad de garantizar el bienestar de los animales.

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada promovente, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo** con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional **NO OBLIGATORIA**, es una mera declaración de intenciones, que no tiene vinculaciones legales reales, sin embargo, los preceptos que se estipulan en su contenido, son una gran línea a seguir en la búsqueda de garantizar oportunamente el cuidado y protección de los animales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y México es parte de ella desde el principio.

Es un punto de partida para que los países comiencen a crear leyes que protejan a los animales, pero para que dicho logro sea un hecho, es necesario redefinir el rol de los animales frente al Derecho.

El problema principal que tienen los países para que la Convención sea real y eficaz, es el carácter con el que los animales son considerados frente a la ley, siendo contados los Estados que consideran que los animales deben ser protegidos como seres sintientes.

La Declaración tiene 3 ideas principales como pilares:

1. El derecho a la vida;
2. Prohibición del maltrato; y
3. Protección de sus libertades.

Sirve como antecedente para que países reconozcan a través de sus leyes que la vida o integridad de los animales no está sujeta a la diversión de las personas, cambiando la idea de que cualquier animal puede ser tratado como un objeto cualquiera, y por lo tanto maltratarlos o abandonarlos a su suerte.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

México no se ha quedado atrás en la implementación de los principios adoptados en la Declaración Universal, pero con grandes limitaciones.

En cuanto al papel de un animal frente a Derecho, se considera que no pueden tener los mismos derechos que las personas, pero tampoco los podemos considerar objetos; la solución es considerarlos como sujetos de protección social.

Ejemplo de su protección, es lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la cual coincide con las ideas de la Declaración Universal; ejemplo claro lo encontramos en el artículo 5, que determina:

1. Trato digno de los animales;
2. Derecho a una vida libre, centrando este derecho a las especies silvestres;
3. Crecimiento adecuado, así como el derecho a que la longitud de su vida se acorde a la naturaleza de su especie; y
4. Prohibición del maltrato, crueldad, o cualquier acto tendiente a producir la muerte innecesaria del animal.¹

La sociedad debe entender que el hombre no es el centro del universo, y que nos relacionamos con todo nuestro alrededor, donde los animales nos acompañan; este lugar también es su hogar y tienen derecho a disfrutar su vida tanto como la del hombre.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Queda un largo camino por recorrer para lograr una verdadera protección a los animales, pero gracias a diferentes organismos internacionales, se van creando instrumentos y antecedentes.

En este sentido se deben de implementar las acciones necesarias a fin de que los compromisos internacionales adquiridos por México en esta materia sean obligatorios y se cumplan en los términos establecidos y más favorables.

En este mismo contexto la doctrina de la filosofía y sociología de la ciencia, el autor Stewart Richards, analiza que si bien es cierto que los animales no tienen derechos, el hombre tiene deberes u obligaciones para su cuidado, protección y bienestar, ya que los animales forman parte del medio ambiente, y el buen trato hacia ellos permite una relación armónica y de equilibrio con éste.

El interés, en este sentido, recae en los derechos de los animales y en los argumentos que pueden ofrecerse como base para una distinción entre ellos y los derechos humanos. La cuestión de los derechos animales (particularmente el derecho a que no se les cause sufrimiento innecesario) *es crucial para todo el asunto, porque si nos sentimos obligados a reconocer tales derechos, nos obligamos también –si estamos decididos a ser moralmente congruentes- a preconizar cambios drásticos en nuestro trato con los animales. Incidentalmente, aun aquellos individuos que tienen razones para rechazar el concepto de los derechos animales no están autorizados por eso a ser crueles con ellos, porque todavía sigue en pie la cuestión de nuestros deberes hacia los seres sin derechos.*²



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SEGUNDA. Cuando hablamos de legislar en materia de bienestar animal, usualmente lo primero que se nos viene a la cabeza es implementar sanciones en contra del abuso de mascotas y animales, el cual es un tema de mucha importancia, pero es sólo uno de los temas que involucran al bienestar animal. Esto se debe a que una ley marco propone los principios y valores generales que establecen las condiciones para una nueva regulación.

En el caso de México, los Estados más avanzados en temas de bienestar y protección animal son Nuevo León y la Ciudad de México. En ambos existen leyes marco que establecen disposiciones generales, las responsabilidades para las instituciones de gobierno encargadas del medio ambiente y de los animales, con compromisos para regular la conducta de los seres humanos hacia los animales. Por ejemplo, el pasado 16 y 17 de octubre en Nuevo León se llevó a cabo el Primer Foro de Bienestar Animal, donde se abrió la conversación sobre bienestar y protección animal, entre individuos, servidores públicos, profesionistas, académicos y organismos de la sociedad civil, todos interesados en el tema.³

Aunque el debate es una forma de avanzar en temas de una regulación sobre bienestar animal, Las leyes emitidas por los Estados no es suficiente hasta que haya un compromiso total de sus partes, ya que se necesita que lo estipulado en cada una de ellas se cumpla y ejecute de manera adecuada, pues de lo contrario dichas estipulaciones normativas solo serán letra muerta. Es indispensable fomentar y realizar una verdadera toma de conciencia de la población para una cultura de protección y bienestar animal.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

TERCERA. La propia Ley de Protección de los Animales para el Estado de Sonora, establece en su articulado quien será la autoridad encargada para vigilar el cumplimiento de la Ley, así como la gestión y coordinación de la creación de reglamentos municipales de protección animal.

Ley de Protección de los Animales para el Estado de Sonora

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

- I.- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora;*
- II.- Celebrar convenios de colaboración con autoridades municipales y estatales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;*
- III.- Gestionar y coordinar la creación de reglamentos municipales de protección animal derivados de la presente ley;*
- IV.- Gestionar y coordinar la creación de organismos municipales de protección animal para la aplicación de la presente ley;*
- V.- Vigilar el uso y aprovechamiento óptimo de los recursos destinados a los proyectos y programas de todas las dependencias relacionadas a los animales;*
- VI.- Vigilar el correcto funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina de los municipios;*

Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, PROAES

La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, PROAES, nace con el objeto fundamental de contar con mayores herramientas jurídicas e institucionales que permitan salvaguardar el derecho de las personas a contar con un entorno adecuado y de mejorar la calidad de vida en todos los ámbitos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado (SIDUR).

Fue creada a través del Decreto No. 165 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 07 de Noviembre de 2011, el cual entró en vigor 90 días después de su publicación, siendo esta el 05 de Febrero de 2012.

Tiene como misión procurar la justicia ambiental mediante la aplicación y cumplimiento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, realizando actos de inspección a obras y actividades de competencia Estatal, a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación y vigilancia, fomentando una participación decidida, informada y responsable de la sociedad y de sus organizaciones para la protección de los recursos naturales y el capital natural.

Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, tiene una Junta Directiva, un Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental, un Procurador Ambiental y las siguientes unidades administrativas:

I.- Subprocuraduría Ambiental;

II.- Dirección General de Inspección y Vigilancia;

III.- Dirección General de Planeación y Política Ambiental;

IV.- Dirección General de Recursos Naturales y Fomento Ambiental;

V.- Dirección General de Asuntos Jurídicos; y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

VI.- Dirección General de Administración y Finanzas.

La Procuraduría cuenta con inspectores ambientales estatales, quienes tienen facultades para efectuar actos de inspección y vigilancia, así como ejecutar las medidas de seguridad y de urgente aplicación previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

En este sentido, la propuesta de esta Comisión es exhortar de manera directa a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, para que sean ellos la autoridad encargada de vigilar y supervisar de manera diligente la eficaz aplicación de La Ley de Protección Animal del Estado de Sonora, así como la gestión, coordinar y supervisión de la creación de los reglamentos municipales en la materia, con la finalidad de garantizar la protección y el bienestar de los animales.

CUARTA. En otros países, existe legislación en materia de protección a los animales que regula la necesidad de proteger su calidad de vida y de propiciar generaciones de seres humanos más comprometidos con la vida y una ética de no-violencia hacia los otros seres vivos.

Para esta dictaminadora el tema sobre bienestar de los animales, es de gran interés en el marco de la defensa de los derechos ambientales y urbanos de los habitantes de México, persiguiendo como fin el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Al respecto, dentro de esta normatividad ambiental vigente en las entidades federativas como lo es Sonora, que no cuenta con reglamentos plenamente establecidos que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

permitan determinar en algunos casos si existe crueldad o maltrato animal, complicándose de esta manera la solución a la problemática que día a día se presenta, a pesar de los esfuerzos tanto de la autoridad como de la sociedad civil, que ha adquirido cada vez más conciencia de fomentar, entre otros valores, el del respeto hacia todos los seres vivos, reconociendo que la existencia de otras especies no humanas constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en la Tierra.

La preocupación por el maltrato animal es latente en la población, ello se acredita con el incremento de denuncias que se han presentado en los últimos años, así como en lo solicitado en presente Punto de Acuerdo, por el que se pretende realizar una serie de acciones para garantizar la protección y bienestar de los animales.

Finalmente, la participación conjunta de las autoridades involucradas en este tema, es de vital importancia para atender y solucionar los problemas que se observan en cuanto al bienestar de los animales.

Es por ello que para atender de manera efectiva el presente punto de Acuerdo, es indispensable el establecer como objetivo general determinar el grado de cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Sonora, así como la implementación de los respectivos Reglamentos emitidos por cada uno de los ayuntamientos que conforman el Estado de Sonora.

En este sentido, el resolutivo del dictamen se considera procedente con modificaciones, pues esta Dictaminadora considera que en este sentido podrán obtenerse resultados positivos en la búsqueda de lograr la buena implementación de la Ley de Protección de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

los Animales para el Estado de Sonora, en donde se garantice de forma eficaz la protección, salvaguarda y bienestar de los animales.

En virtud de los argumentos expuestos en las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PRIMERO: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para que elaboren e implementen eficazmente lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, con el objetivo de que emitan los reglamentos correspondientes en materia de protección y bienestar animal.

SEGUNDO: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, para que por medio de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, coadyuven con los Ayuntamientos en la creación de los Reglamentos correspondientes en materia de protección y bienestar animal, derivados del Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Protección Animal del Estado de Sonora. Así como realizar y atender el eficaz cumplimiento de la Ley de Protección Animal del Estado de Sonora, garantizando la protección y bienestar de los animales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2020.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENCIA LO DISPUESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EMITAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

Roberto Antonio Rubio Montejo, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Diego Eduardo Del Bosque Villarreal, Julieta García Zepeda, Juan Israel Ramos Ruiz, Martha Olivia García Vidaña, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Armando González Escoto, Ana Priscila González García, Juana Carrillo Luna, José Ricardo Delsol Estrada, Irma Juan Carlos, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Adela Piña Bernal, Laura Mónica Guerra Navarro, Silvia Guadalupe Garza Galván, María de los Ángeles Ayala Díaz, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Adriana Paulina Teissier Zavala, Clementina Marta Dekker Gómez, Mary Carmen Bernal Martínez, Ariel Rodríguez Vázquez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Rosa María Bayardo Cabrera y Nayeli Arlen Fernández Cruz.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

¹ Alvares, Martha. “*Declaración Universal de los Derechos de los Animales ¿instrumento jurídico eficaz o carta de buenas intenciones?*”, Leganimal, 2016. <http://www.leganimal.com.mx/blog/post/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-instrumento-juridico-eficaz-o-carta-de-buenas-intenciones#>

² STEWART Richards, “Filosofía y sociología de la ciencia”, Pág. 186, Siglo veintiuno editores, México, 2010.

³ Ríos, Francisco. “Ley de bienestar animal: necesidad para México”, Forbes, México, 2019. <https://www.forbes.com.mx/ley-de-bienestar-animal-necesidad-para-mexico/>